



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	3 de noviembre de 2021
Hora inicio	3:38 p.m.
Radicado	2017-00240
Demandante asistió: si	Francisco Eduardo Galeano Gemade Cel 3208409019 francisco0875@hotmail.com
Abogado asistió: si	Dr. Janner Peña Arisa Cel 3124457399 Pool_ariza1480@hotmail.com
Demandado NO	Prosegur Seguridad Electrónica S.A.S. como sucesor procesal de INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A. (folio 308 doc 01 exp digital) Nit: 900.462.517-2. Gerente General: MARCO CAPACHO GÓMEZ (Primer suplente del Gerente, según certificado cám comercio doc 12 folio 9) Celular 3133338449 Marco.capacho@prosegur.com Correo: <a href="mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com">notificaciones-judiciales.co@prosegur.com</a>
Abogado. Asistió: si	Yeimi Viviana Sanabria Zapata Correo: <a href="mailto:viviana.sanabria@ext.prosegur.com">viviana.sanabria@ext.prosegur.com</a> Celular: 3108754483
Sentencia	1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre Francisco Galeano Gemade e Integra Security Systems S.A cuyos extremos temporales fueron 29 de diciembre del 2010 y 08 de febrero de 2017. 2. ORDENAR el reintegro laboral del actor con la empresa Prosegur Seguridad Electrónica S.A.S. como sucesora procesal de Integra Security Systems S.A al cargo que desempeñaba al momento de la desvinculación, o a otro de igual o mayor jerarquía, en aplicación a la protección al fuero circunstancial. 3. CONDENAR a Prosegur Seguridad Electrónica S.A.S como sucesora procesal de INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A a pagar a Francisco Galeano Gemade, las siguientes sumas de dinero: A) los de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales dejados de percibir, así como los aportes al sistema de seguridad social en pensión desde el 09 de febrero de 2017 hasta que se materialice la reincorporación, con los incrementos legales y extralegales; así mismo, se dispondrá la

	<p>indexación de los valores adeudados hasta la fecha del pago efectivo.</p> <p>B) La devolución del salario dejado de percibir en los 23 días de sanción de conformidad al salario devengado, Debidamente Indexado.</p> <p>4. ABSOLVER a Prosegur Seguridad Electrónica S.A.S de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>5. Condenar en costas a la parte demandada a 2.500.000</p> <p>Notifíquese Y Cúmplase</p>
Apelación	Parte demandada y sustenta
Auto	Concede Recurso por venir debidamente sustentado
hora finalización	5:00 p.m.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbf6af337a0128d62d8bd8f0a4f444b58b72e1ab296d4c5fe3f5c12b69a7fb84**

Documento generado en 03/11/2021 05:12:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	Noviembre 3 de 2021
Hora inicio	9:53 a.m. esperando la comparecencia de las partes
Radicado	2019-00430
Demandante NA	Carlos Andrés Gómez Ricuarte
Abogado Asistió	Dr. Jairo Cardozo Cardozo email: <a href="mailto:jairocardozocardozo@gmail.com">jairocardozocardozo@gmail.com</a> celular: 3102900164
Demandado NA	Grupo Asphaltex SAS Representante: Julián Andrés Gordillo Ayala
Abogado Asistió	Dr. Milton Cesar Becerra Aldana email: <a href="mailto:abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com">abogadomiltoncesarbecerraa@gmail.com</a> celular: 3004042840
Se concede uso de la palabra	Ambos apoderados manifiestan la imposibilidad para asistir por sus poderdantes. No obstante se continúa con la audiencia en virtud de que ninguno justificó debidamente y con anticipación a esta audiencia.
Auto conciliación	1. Declarar precluida la etapa de conciliación 2. sin sanción procesal a las partes, pues la inasistencia fue de ambos extremos.
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada.  <u>Hecho 3:</u> Hecho parcialmente cierto; El demandante solo permanecía dentro de las instalaciones del grupo ASPHALTEX, con la aclaración que lo era cuando por requerimiento técnico las máquinas se encontraban en mantenimiento o ajustes.  <u>Hecho 8:</u> Hecho parcialmente cierto, ya que el demandante sólo realizaba labores de mantenimiento a las máquinas y herramientas, aclarando que en cumplimiento de las ordenes del señor PEDRO PABLO POLO MONTES, quien era el jefe y responsable del personal de apoyo.
Auto fijación	1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.  2. Se desecharán las pruebas al probar los anteriores hechos.

	<p><b>3. Litigio:</b></p> <p>Teniendo en cuenta que no fue aceptada la existencia del contrato de trabajo, se fijará el litigio en establecer en primer lugar si entre CARLOS ANDRES GOMEZ RICAURTE y GRUPO ASPHALTEX SAS existió un contrato de trabajo.</p> <p>Solo una vez determinado lo anterior junto con los extremos temporales, se analizará si al actor se le adeuda cada una de las pretensiones de la demanda</p>
Decreto de pruebas	<p><b>1. DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CARLOS ANDRES GOMEZ RICAURTE</b></p> <p><b>a) Declaración de parte</b> al representante legal de GRUPO ASPHALTEX SAS.</p> <p><b>b) Testimonios</b></p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <p>ALEXANDER ROJAS PAREDES ANGÉLICA MARÍA CORREA PÉREZ</p> <p><b>c) Documentales.</b> Se valorarán los documentos aportados con la subsanación de la demanda.</p> <p><b>2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA GRUPO ASPHALTEX SAS</b></p> <p><b>a) Documentales.</b> Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>b) Testimonios</b></p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <p>FLOR MARIA AYALA JIMMY ALEXANDER GORDILLO PEDRO PABLO POLO MONTES</p> <p><b>*Se deniega</b> respecto de JULIAN ANDRES GORDILLO AYALA - NO puede dar testimonio, por ser parte involucrada en el proceso, al fungir como representante legal del Demandado y no como tercero.</p>

SIN RECURSOS	<b>Se declara ejecutoriada la decisión</b>
5. Fecha audiencia del art. 80	7 de junio de 2022 a las 9 a.m.
Hora de terminación audiencia	10:03 a.m.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**005eb5260fe968350c7d5a5a0e8f18085ee75e9cc8f67d05bac2e5f8c0da1bee**

Documento generado en 03/11/2021 02:31:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**